

LUNES 21 DE FEBRERO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVI - N° 40
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 26

Córdoba, 12 de enero de 2022

VISTO: el Expediente N° 0595-104722/2011 del registro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados al señor Juan Carlos GODOY.

Que luce informe producido por la Jefatura de División Recursos Humanos A – Liquidaciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de referencia, del que surge una deuda líquida del ex agente por un monto de Pesos Ocho Mil Novecientos Cuarenta con Cincuenta y Un Centavos (\$8.940,51) en concepto de haberes indebidamente percibidos por el período comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2012, en virtud del pago de vacaciones no gozadas del año 2011.

Que a efectos de la devolución de los montos debidos, se intima al señor Godoy mediante Cartas Documento Nros. CCR0083512(5) de fecha 14 de agosto de 2015 y CCR0083613(9) de fecha 1 de septiembre de 2015, devueltas por el servicio postal bajo los códigos '01-desconocido' y '04-no recibe', respectivamente; a su vez, se cursa notificación electrónica de fecha 17 de abril de 2019, Cartas Documento Nros. CDI0015061(8) de fecha 14 de abril de 2019 y CDI0014810(3) de fecha 22 de mayo de 2019, las que fueran devueltas con resultados negativo, siendo el motivo de la no entrega '07-no responde' y por edictos en los términos del artículo 58 de la Ley N° 5350.

Que previo informe de la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de la Cartera, el Área de Apoyo Jurídico de dicha Dirección General se pronuncia recomendando se declare la prescripción de lo adeudado a través del Dictamen N° 52/2021, y en idéntico sentido opina la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales mediante el Dictamen N° 1102/2021, ambos en insertos en la órbita del Ministerio de Educación.

Que conforme a lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 4027, inciso 3°, del Código Civil derogado, en concordancia con los artículos 2537 y 2562, inciso c), del Código Civil y Comercial de la Nación, se advierte que el crédito cuyo cobro se pretende se encuentra prescripto, razón por la cual

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 26.....	Pag. 1
Decreto N° 1557.....	Pag. 2
Decreto N° 1688.....	Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 29.....	Pag. 3
Resolución N° 920.....	Pag. 3
Resolución N° 921.....	Pag. 4

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N° 1.....	Pag. 4
----------------------	--------

la acción de recupero deviene inconveniente.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1176/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados al señor Juan Carlos GODOY, D.N.I. N° 6.698.370, por la suma de Pesos Ocho Mil Novecientos Cuarenta con Cincuenta y Un Centavos (\$ 8.940,51), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1557

Córdoba, 21 de diciembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0723-140326/2018 del registro de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la imposición de nombre para el Centro Educativo de Nivel Inicial de la localidad de La Cumbre, Departamento Punilla, dependiente de la Dirección General supra citada.

Que obra en autos la terna elevada por la Dirección del Establecimiento Educativo antes mencionado, de la cual surge el nombre de "MIGUEL OCAMPO", en justo reconocimiento al arquitecto, pintor y diplomático argentino, por su destacado trabajo cultural y artístico, llevado a cabo en la localidad de La Cumbre.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2987/2019, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- IMPÓNESE el nombre de "MIGUEL OCAMPO" al Centro Educativo de Nivel Inicial de la localidad de La Cumbre, Departamento Punilla, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1688

Córdoba, 30 de diciembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0617-150090/2019 del registro de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona una nueva designación de las autoridades que integran el Consejo de Administración de la Fundación Centro de Interpretación Científica – Planetario, dada la próxima finalización del mandato de quienes fueron oportunamente designados, mediante Decreto N° 1724/2019.

Que insta la gestión el señor Presidente del referido Consejo de Administración, por ante el señor Ministro de Educación, a efectos de que se disponga el nombramiento de las autoridades, cuyas designaciones vencen el día 31 de diciembre de 2021, a los fines de garantizar la continuidad del funcionamiento de dicha persona jurídica privada, conforme a los artículos 7 y 9 de su Estatuto Social.

Que lo propiciado se enmarca en las disposiciones del Decreto N° 15/2018, rectificado por su similar N° 234/2018, ratificados ambos por Ley N° 10.540, mediante el cual se aprueban los términos del Convenio Marco, destinado a constituir la Fundación de que se trata, con sus Anexos I -Estatuto Social de la entidad-, II -Acta Constitutiva-, III -Plan Operativo- y IV -Presupuesto-.

Que mediante el citado Decreto N° 1724/2018, se designaron como miembros del Consejo de Administración en cuestión al señor Daniel Eugenio BARRACO DÍAZ, como Presidente; a la señora Soledad ARGANARÁS, como Tesorera; al señor Luis Sebastián FRANCHI, como Vocal Titular; y a la señora Cecilia Elizabeth DELLA VEDOBÁ, como Vocal Suplente.

Que asimismo, se agrega en autos el Decreto N° 1919/2019, mediante el cual se acepta la renuncia presentada por la señora ARGANARÁS al cargo de Tesorera, designándose en su reemplazo a la señora María Alejandra ZEBALLOS, mediante Decreto N° 2109/2019.

Que procede en la instancia designar por un nuevo período, como

miembros integrantes del Consejo de Administración de la Fundación Centro de Interpretación Científica – Planetario, a los señores Daniel Eugenio BARRACO DÍAZ, María Alejandra ZEBALLOS, Luis Sebastián FRANCHI y Cecilia Elizabeth DELLA VEDOBÁ, en los cargos de Presidente, Tesorero, Vocal Titular y Vocal Suplente, respectivamente.

Que por otra parte, resulta conveniente facultar al señor Ministro de Educación, o a quien en el futuro lo reemplace, para que, en el marco de lo estipulado en la cláusula segunda, primer párrafo, segunda parte, puntos a) y c), del Convenio Marco aludido, así como en el artículo 4°, segunda parte, puntos a) y c), del Estatuto Social de la entidad, otorgue a la Fundación ayudas directas, contribuciones, donaciones o cualquier otro aporte, en la medida de las disponibilidades presupuestarias (a gestionar por ante el Ministerio de Finanzas) y hasta el índice máximo permitido a dicha autoridad en los casos de subastas electrónicas o remate público (artículo 11 de la Ley N° 10.155).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Jefatura de Área Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 493/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1148/2021 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE como miembros del Consejo de Administración de la Fundación Centro de Interpretación Científica - Planetario, al señor Daniel Eugenio BARRACO DÍAZ, D.N.I. N° 12.670.271, como Presidente, a la señora María Alejandra ZEBALLOS, D.N.I. N° 25.394.311, como Tesorera, al señor Luis Sebastián FRANCHI, D.N.I. N° 25.652.782, como Vocal Titular, y a la señora Cecilia Elizabeth DELLA VEDOBÁ, D.N.I. N° 21.628.906, como Vocal Suplente, quienes deberán al momento de asumir sus cargos, manifestar con carácter de declaración jurada, no encontrarse en situación de incompatibilidad de cargos.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Educación, o a quien en el futuro lo reemplace, a otorgar a la Fundación Centro de Interpretación Científica - Planetario, C.U.I.T. N° 30-71629241-6, ayudas directas, contribuciones, donaciones o cualquier otro aporte, en la medida de las disponibilidades presupuestarias que deberá gestionar por ante el Ministerio de Finanzas, y hasta el índice máximo permitido a dicha autoridad en los casos de subastas electrónicas o remate público, según lo indica el artículo 11 de la Ley N° 10.155.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 29

Córdoba, 11 de febrero de 2022

VISTO: La necesidad de garantizar la presencialidad plena en los tres niveles educativos del sistema general obligatorio en todos los establecimientos educativos de esta Provincia durante el ciclo lectivo 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través del Ministerio de Salud y esta Cartera Educativa, con el aporte de las sociedades científicas, elaboró el presente PROTOCOLO DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19 y la "GUÍA DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE COVID-19" de aplicación obligatoria, lo que permitirá seguir sosteniendo a las instituciones educativas como un espacio cuidado con aulas seguras para todos sus integrantes.

Que esta decisión se sustenta en la baja sostenida de casos de Covid-19, en el avance de la campaña de vacunación y a la dinámica y favorable situación epidemiológica actual.

Que el mencionado documento: "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19" es una herramienta de información y recomendación para los equipos docentes y directivos escolares y para la comunidad

educativa en su conjunto, por lo que cabe subrayar la importancia de su comunicación y difusión.

Por ello, los informes producidos y en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19" y la "GUÍA DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE COVID-19" en los tres niveles educativos del sistema general obligatorio, Inicial, Primario y Secundario, en todos los establecimientos educativos de esta Provincia, dependientes de este Ministerio, para el ciclo lectivo 2022, que como Anexo I, compuesto por ocho (8) fojas, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 920

Córdoba, 27 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0111-064545/2019, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0210/2021, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de las Organizaciones" -Opción Pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de las Organizaciones" en el Establecimiento Privado Adscrito INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN Y TRABAJO (I.S.E.T.) -Nivel Superior de Villa María -Departamento General San Martín, para su aplicación por el término de las cohortes 2019 y 2020.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a

derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes N° 1097/2021 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 197 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 516/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0210/2021, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en

Administración de las Organizaciones” -Opción Pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de “Técnico Superior en Administración de las Organizaciones”, en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN y TRABAJO (I.S.E.T.) -Nivel Superior- de Villa María -Departamento General San Martín, para su aplicación por el término de las cohortes 2019 y 2020.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 921

Córdoba, 27 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0111-064494/2019, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0211/2021, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera “Tecnatura Superior en Logística” -Opción Pedagógica Educación a Distancia-, de dos y medio (2 ½) años de duración, que otorga el título de “Técnico Superior en Logística”, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto “EDUCAR” -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2019 y 2020.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1101/2021 del Área Jurídica de este Ministerio,

lo aconsejado a fs. 128 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0211/2021 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera “Tecnatura Superior en Logística” -Opción Pedagógica Educación a Distancia- de dos y medio (2 ½) años de duración, que otorga el título de “Técnico Superior en Logística”, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto “EDUCAR” -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2019 y 2020.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N° 1

Córdoba, 17 de febrero de 2022

VISTO: La necesidad de continuar y profundizar las políticas de preventivas en cuanto a prevención de conductas infraccionarias por parte de proveedores de bienes y servicios, evitando posibles violaciones a los Derechos de los Consumidores y usuarios, teniendo facultades el presente organismo de dictar resoluciones de alcance general a tenor de lo normado en los Arts. 3, 4 de la Ley Provincial N° 10.247 y de las facultades conferidas a esta Autoridad de Aplicación otorgadas por el art.10 Inc. A, B, D, E, I y M de la norma citada

CONSIDERANDO QUE:

I) Esta Dirección ha dictado las Resoluciones número 37/2020 y 19/2021 creando los registros RECVI y RECVUC el primero que obliga a las empre-

sas que comercializan viviendas del tipo prefabricadas o industrializadas, y el segundo destinado a concesionarios de vehículos usados (concesionarias multimarcas), erigiéndose ambos registros en herramientas muy útiles en aras de tener un control por parte de la presente Autoridad de Aplicación de las empresas de esos rubros que operan en el mercado, logrando una disminución de un 90% y 80% respectivamente de reclamos por parte de usuarios y usuarias. Sucedió que contrataban dichos bienes y luego fueron víctimas de incumplimientos de los más variados por parte de algunas empresas que operaban desde la informalidad, ya sea captando señas para luego no entregar los bienes o comprometiéndose a gestionar créditos bajo el disfraz de una venta, la cual nunca se concretaba.

Que es necesario continuar con estas acciones de carácter preventivo siendo necesario contar con una resolución de alcance general que disponga la creación de un registro de empresas constructoras y desarrollistas de unidades habitacionales del tipo construcción tradicional con o sin lote, comunes o de diseño, en barrios cerrados, semi cerrados, en

edificios o propiedad horizontal, construidas o a construirse, incluyendo la modalidad en pozo, y comercialización de lotes, siendo unos de los últimos rubros que a la fecha no posee registro creado al efecto, destinado a proteger a aquel universo de usuarios y usuarias que opten por este tipo de contrataciones.

II) Que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 una cantidad no menor de estas empresas de que se dedican a este rubro de construcción dejaron intempestivamente de operar en el mercado, habiendo ingresado a nuestra Dirección numerosos reclamos en contra las mismas, generando así una serie de casos traídos a estudio, los cuales pese a las notificaciones cursadas, las empresas no comparecieron, ya sea por rebeldía o por ya no existir, como ocurrió en la mayor cantidad de reclamos, no dejando responsables a cargo, ni sucursales ni oficinas, desapareciendo lisa y llanamente del mercado, incluso motivando el actuar de la justicia penal en varias ocasiones, con la consecuyente situación perjudicial que se les generó a los denunciantes que no pueden obtener respuesta –ni menos solución- a su reclamo.

Que al elevarse los mismos al área jurídica, las empresas en general, continuaban sin comparecer, detectándose en más de una oportunidad la escasa o nula solvencia de la sociedad o el empresario a cargo del negocio. Viéndose perjudicado el consumidor contratante de buena fe, en montos considerables, representando estos desembolsos el ahorro y esfuerzo de toda una vida.

III) Que por otro lado, los textos de los contratos sobre los que se plasman estas operaciones suelen contener severas deficiencias legales. Ya que no incluyen muchas de las vicisitudes más comunes que se dan en este tipo de contrataciones, cuentan con numerosas lagunas, cláusulas abusivas, entre otras aberraciones jurídicas que colocan al consumidor en una posición manifiestamente desigual frente al proveedor.

En ese marco, esta Dirección ha actuado en reiteradas oportunidades multando a algunas empresas y ordenando la clausura de otras, pero en la instancia de ejecución de las sanciones el local no existía más, llegándose a girar actuaciones a sede penal por presuntos delitos cometidos en perjuicio de usuarios y consumidores. Que en razón de ello se iniciaron, profundas campañas de prevención en aras de que los consumidores indaguen sobre los alcances de la contratación previo a formalizarse, recabando información y asesorándose en la presente Dirección sobre tales cuestiones. Todo ello con el fin primordial de proteger sus intereses económicos a la hora de contratar la adquisición o construcción de una vivienda de la tipología que fuese.

IV) Que resultando así indispensable contar con información certera y actualizada respecto de la situación comercial y patrimonial de las empresas que se dedican a este rubro; habiéndose dado a impulso a actuaciones de oficio en casos puntuales. Siendo en ocasiones insuficientes dichos requerimientos, dado la gran oferta existente en el ramo en nuestra provincia de Córdoba. A lo que debe adicionarse, que es un mercado que cada vez adquiere más auge.

V) Que es digno de destacar, la extrema vulnerabilidad de los consumidores de este tipo de productos quienes suelen afectar los ahorros familiares producto de una vida de trabajo en procura de obtener una solución a las necesidades habitacionales de su grupo familiar, como así también la problemática vinculada con el acceso a una vivienda digna que posee reconocimiento constitucional (art. 14 Bis C.N) por lo que requiere una especial tutela por parte del estado, incluso en esta sede administrativa, de manera tal que se cumpla con el referido mandato constitucional a fin de salvaguardar los derechos e intereses de los usuarios.-

VI) A su vez la Constitución de la provincia de Córdoba es clara en su artículo 58° al disponer: «VIVIENDA Todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, la que, junto a los servicios con ella con-

xos y la tierra necesaria para su asentamiento, tiene un valor social fundamental. La vivienda única es inembargable, en las condiciones que fija la ley. El Estado Provincial promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. A tal fin planifica y ejecuta la política de vivienda y puede concertarla con los demás niveles jurisdiccionales, las instituciones sociales o con el aporte solidario de los interesados. La política habitacional se rige por los siguientes principios: 1. Usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida, de acuerdo con el interés general y las pautas culturales y regionales de la comunidad.

2. Impedir la especulación. 3. Asistir a las familias sin recursos para facilitar su acceso a la vivienda propia.» Por ello, esta Dirección, además de velar por el interés de los consumidores y usuarios, en la especie y referido a la temática social que se trata, debe propender al efectivo cumplimiento de este mandato constitucional, de allí la necesidad de contar con serias políticas de prevención a los fines de que lo normado en la Ley N° 10.247 no sean letra muerta y esta Dirección cumpla su cometido en ese sentido, entendiendo que debe regularse la materia en cuestión.

Como se ha mencionado, el acceso a la vivienda es una cuestión especialmente sensible en la actualidad dado el profundo déficit habitacional que posee nuestro país, gozando así de interés general su protección pues le representa a los consumidores y usuarios, grandes esfuerzos y sacrificios, dado las dificultades que presenta esta temática social.

VII) Por todo lo expuesto, esta Dirección entiende absolutamente necesario y prioritario, contar con un registro de las empresas que se dedican a la construcción comercialización, de unidades habitacionales de construcción tradicional, inmuebles en cualquiera de sus formas y tipologías ya sea en barrios abiertos, cerrados o semi-cerrados, que incluyan o no el lote sobre los que se realizan la construcciones mencionadas, incluyendo unidades habitacionales en forma de departamentos en Propiedad Horizontal, construidos o a construirse, con comienzo de obra o comercialización en pozo que operen en el territorio de la Provincia de Córdoba bajo cualquier forma jurídica, siendo sus titulares personas jurídicas o física, incluidos los negocios jurídicos constituidos como fideicomisos.

VIII) Que la creación de dicho registro tiene tres fines primordiales. En primer lugar, informar al usuario si la empresa con la que desea contratar se encuentra inscripta en el mismo dándole al mismo ciertos visos de certeza y conocimiento respecto de la existencia de la empresa proveedora y comercializadora; en segundo lugar, que las empresas presten sus servicios en un todo de acuerdo a lo normado por la ley 24.240 no se vean injustamente perjudicadas por aquellas empresas de obrar disvalioso y que operan desde la informalidad (por lo general las más denunciadas en esta repartición). Tercero, que a la hora de asesorar al usuario frente a requerimientos formulados ante esta Dirección respecto de alguna contratación con determinada empresa, con la creación de dicho registro y la inscripción de dicha empresa consultada, el presente Organismo cuenta con información fehaciente suministrada por la propia empresa, respecto de modelos y formas de contratación, como así también todo lo relativo a las características del servicio a contratar respecto de cualquier empresa que se halle inscripta. Proporcionándose además información al usuario respecto de la situación patrimonial, jurídica, comercial y antecedentes de las empresas registradas en esta Autoridad de Aplicación.

Es de destacar que la creación del Registro Público de Infractores ha redundado en un gran avance en la regulación de conductas infraccionarias y de prevención al consumidor/usuario; reforzando estas funciones el presente registro el cual fortalece la información que esta Autoridad de Aplicación puede brindar al usuario frente a cualquier tipo de consultas que realice acerca de la contratación con determinada empresa, otorgándole y brindándole más seguridad aún a la hora de contratar.

**EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
LEALTAD COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° CRÉASE el registro de empresas constructoras y desarrollistas de unidades habitacionales del tipo construcción tradicional, incluyendo o no el lote respectivo.

Quedan incluidas tanto la venta y comercialización de lotes sin construcción, siendo sus titulares personas físicas o jurídicas cualquiera sea la constitución adoptada, incluyendo el contrato o figura de fideicomiso como también las construcciones comunes o de diseño, a desarrollarse y construirse en barrios cerrados, semi cerrados, abiertos, en edificios o propiedad horizontal construidas o a construirse, ya sean en modalidad en pozo o terminadas, todas ellas en cualquiera de sus formas y tipologías y características, incluido la venta y comercialización de lotes.

EMPLAZAR en consecuencia, a empresas del rubro para que en el plazo de 30 días de publicada la presente en el Boletín Oficial acompañen la información y documentación requerida conforme al considerando VII y Artículo 2 de la presente Resolución, y procedan a inscribirse en tal registro que llevará adelante la presente Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 47 de la ley 24.240 en función del Art 4 de la citada norma.

Artículo 2 El registro contendrá la siguiente información la que surgirá de la documentación que deberán acompañar las empresas, a saber:

a) Copia de las constancias de inscripciones de la firma en los organismos correspondientes (inscripción en A.F.I.P., inscripción en la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, inscripción municipal y constancia de (SIFCOS).

En el caso de que la firma denunciada sea una sociedad, deberá adjuntar el estatuto social (contrato social, designación de autoridades, personería jurídica).

b) Presentar con carácter de declaración jurada el capital en giro de la firma denunciada y el monto de venta declarado en el último anticipo de impuesto sobre los Ingresos Brutos.

c) Copia certificada de la documentación que utilice para su giro comercial (modelo de remitos, recibos, facturas, publicidad, contratos, certificados de garantía, presupuestos, etc.).

d) Presentar con carácter de declaración jurada, informe detallado de la cantidad de unidades vendidas, entregadas, en espera para entrega, precio de venta de las mismas, certificaciones de aptitud técnica y cualquier otra documentación que consideren relevante.

e) Acreditar fehacientemente legitimidad/ titularidad o propiedad de la tenencia o lote objeto del desarrollo o venta individual por loteo sobre los que hará el desarrollo acompañando los respectivos instrumentos sobre los que se plasmaron las operaciones inmobiliarias conjuntamente con los informes expedidos por el Registro General de la Propiedad de la Pcia de Córdoba.

Artículo 3° Ante denuncias o requerimientos de antecedentes por parte de consumidores y/o usuarios, en caso de constatar que la empresa no se encuentre debidamente inscripta en el registro, se procederá a solicitarle mediante acción de oficio a la firma/comercio que en el plazo contenido en el art. 1 de la presente Resolución ponga a disposición de la Autoridad de Aplicación la información y documentación detallada en artículo 2. Ello bajo apercibimiento de las sanciones previstas por los arts. 47, 49, 51 de la ley 24.240 y modificatorias y ley 10.247 arts. 26 y c.c.

Artículo 4° Publíquese en el B:O de la Provincia de Córdoba.

PROTOCOLÍCESE, y notifíquese.-

FDO.: ALBERTO DANIEL MOUSIST, DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL